

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **20**

Fecha: 12/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170034700	Ordinario	VICTOR - MUÑOZ SANTAMARIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	No Se Realizó Audiencia Por problemas tecnicos. s fija el día 19 de marzo de 2021, a las 9.00 am, para audiencia con los mismos fines.	11/02/2021		
05266310500120180011900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	JAIME - ISAZA GOMEZ	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A REVOCAR EL PODER Y RECONOCE PERSONERIA	11/02/2021		
05266310500120180028200	Ordinario	PORVENIR S.A.	PUNTO ORIENTE TEXTIL S.A.S.	Auto que ordena emplazamiento	11/02/2021		
05266310500120180041500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	COLCHONES Y MUEBLES CARIÑO S.A.S.	El Despacho Resuelve: Dentro del proceso ejecutivo conexo promovido por PROTECCION S.A en contra de COLCHONES Y MUEBLES CARIÑO SAS, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por el Curador Ad Litem para lo que considere pertinente, conforme a lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.	11/02/2021		
05266310500120180048300	Ejecutivo	PORVENIR	VIPERFIL S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A SOLICITUD	11/02/2021		
05266310500120190010900	Ordinario	CARLOMAGNO DURAN ISAZA	LABORATORIOS LAPROFF	Realizó Audiencia SE REALIZO AUDIENCIA DE CONCILIACION Y SE FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA JUEVES 05 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE	11/02/2021		
05266310500120190040800	Ordinario	JUAN FELIPE PARRA HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por la sociedad demandada, en el certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP	11/02/2021		
05266310500120190046800	Ordinario	JORGE LEONARDO BETANCOUR BARRERA	DAZA INGENIERIA SAS	Auto que fija fecha audiencia SE FIJA FECHA PARA EL DIA JUEVES 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:30 DE LA TARDE.	11/02/2021		
05266310500120190059100	Ordinario	YAMIL CAMPOS GALINDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A SOLICITUD	11/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200004500	Ordinario	ELKIN DE JESUS PALACIO RAVE	PROTECCION	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO NO ACCEDE A SOLICITUD	11/02/2021		
05266310500120200010300	Accion de Tutela	BEATRIZ ELENA VERA CASTAÑEDA	DPTO ADTIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	El Despacho Resuelve: Se archiva por cumplimiento incidente de desacato	11/02/2021		
05266310500120210004800	Ordinario	JHON MARIO ZAPATA GUERRA	EMPRESA DE LOLITA RESTO CAFE S.A.S.	Auto que rechaza demanda. No subsana	11/02/2021		

FIJADOS HOY **12/02/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 11 de febrero de 2021, a las Dos y treinta (2.30 pm), de trámite y juzgamiento, no se llevó a cabo, por problemas de conectividad a la audiencia.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

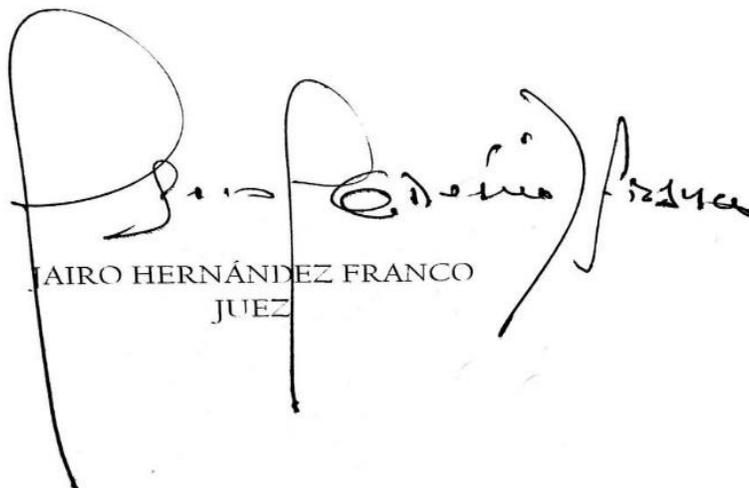
Secretario

RADICADO. 052663105001-2017-00347-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Febrero Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día viernes diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 9.00 am, para realización de audiencia con los mismos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00119-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

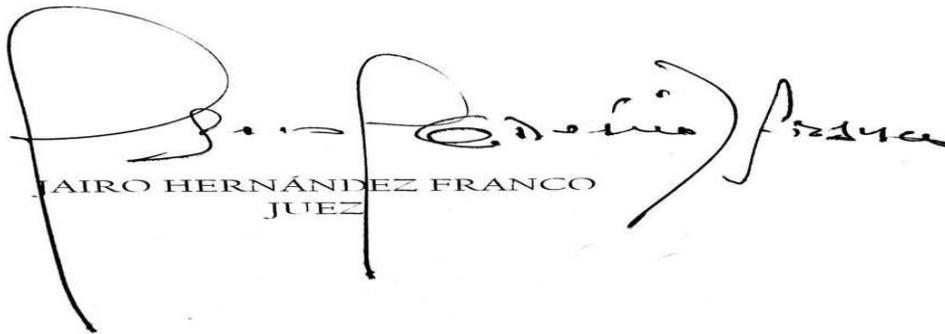
Envigado, febrero once (11) de dos mil Veintiuno (2021).

En el presente proceso ejecutivo Laboral, entra el despacho a resolver la revocatoria de poder a la Dra. MONICA MARIA GUZMAN DURAN, presentada por la señora representante legal de la sociedad ejecutante PORVENIR S.A.

En los términos del artículo 76, del CGP, dicha solicitud es procedente, razón por la cual, se acepta la revocatoria al poder otorgado a la Dra. IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la Dra. IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO, portadora de la TP. No. 187.701 del C. Sup. De la J., para representar a la parte ejecutante.

Notifíquese,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte ejecutante, se accede a emplazar a **PUNTO ORIENTE TEXTIL S.A.S.** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00415-00

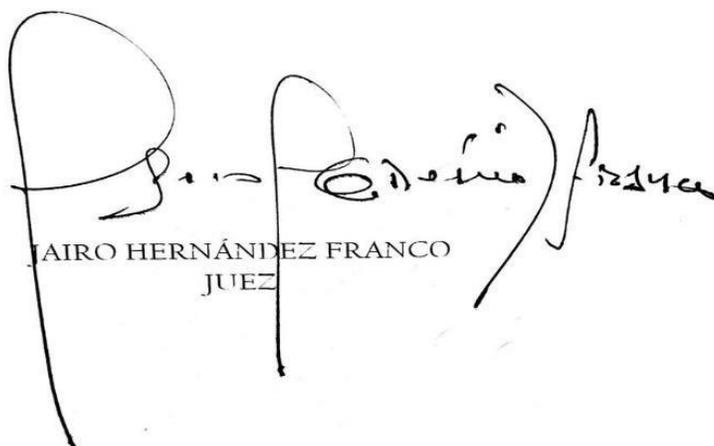
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo conexo promovido por PROTECCION S.A en contra de COLCHONES Y MUEBLES CARIÑO SAS, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por el Curador Ad Litem para lo que considere pertinente, conforme a lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00483-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

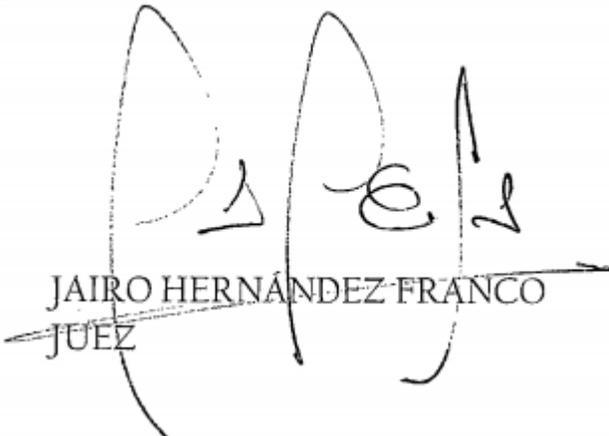
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, esto es, tener por notificada a la empresa VIPERFIL S.A.S. EN LIQUIDACION , bajo el argumento que la ejecutada se le envió notificación personal al correo electrónico, por lo que se debe tener como notificada, posición que no comparte el Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con los artículos 293 del Código General del Proceso y 30 de la Ley 794 de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Operador Judicial requiere a la parte demandante para que continúe el trámite procesal pertinente conforme a la normatividad antes citada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 DE FEBRERO DE 2020	Hora	09:30	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	1	0	9
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: CARLOMAGNO DURAN ISAZA

DEMANDADO: LABORATORIO LAPROFF S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	X
<p>En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.</p> <p>Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
EXCEPCIONES PREVIAS	SI	NO	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: se le dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE : las que el despacho considera pertinente.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES: las aportadas con la contestación de la demanda
TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día jueves 05 de agosto de 2021, a las 2:00 de la tarde.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00408-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

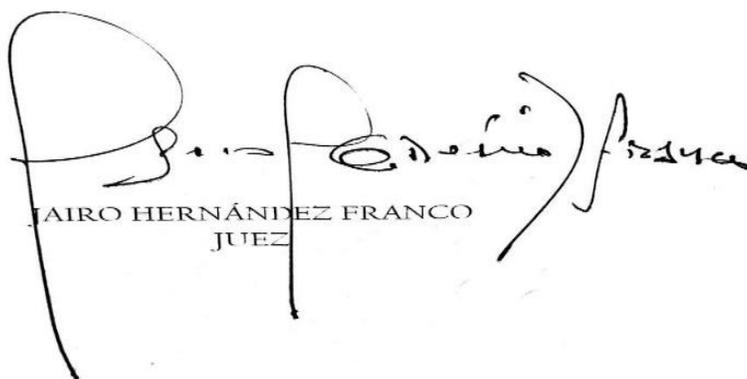
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se deberán realizar las diligencias de notificación en el correo electrónico registrado por la sociedad demandada, en el certificado de Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

De igual forma, se deberá aportar un Certificado de Cámara de Comercio actualizado, con el fin de determinar la situación jurídica de la sociedad JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACION, y el domicilio actual.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-0468-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **LEONARDO BETANCURT BARRERA** en contra de **DAZA INGENIERIA S.A.S. – O.H.L INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. – SUMINITROS DE COLOMBIA S.A.S.**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **JUEVES 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:30 DE LA TARDE**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

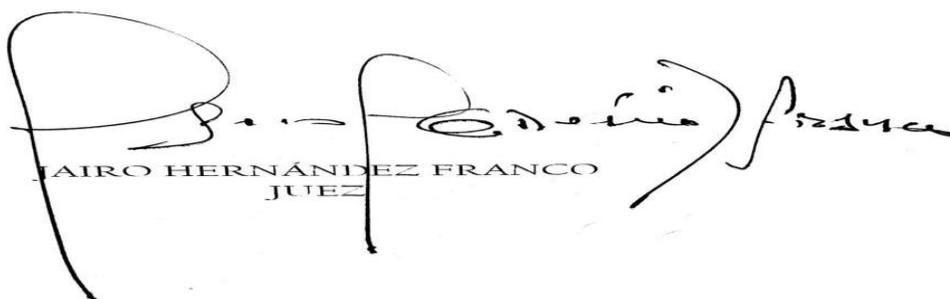
Se le reconoce personería a la Doctora **ADRIANA MARIA RAMOS CARDENAS**, portador de la T.P. No. 73.405 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada **OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**

Se le reconoce personería al Doctor **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, portador de la T.P. No. 177.409 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada **SUMICOL S.A.S.**

Se le reconoce personería al Doctor **EDWIN A. TABORDA VALENCIA**, portador de la T.P. No. 162.156 del C. S. J., para representar los intereses de la parte demandada en calidad de Curador Ad-litem de **DAZA INGENIERIA**

S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0591-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a la solicitud en memorial precedente solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, emplazar a la entidad demandada PORVENIR S.A. Debido que una vez esta Judicatura se dispone a revisar el expediente encuentra un acta de notificación con fecha del 4 de septiembre de 2020 donde se notifica la Dra. PAULA ARBOLEDA VILLA con T.P N° 270.475. en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0045-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a la solicitud en memorial precedente solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, esto es, integrar al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Debido a que esta Judicatura se dispuso a verificar el auto admisorio de la demanda con fecha de febrero 11 de 2020, donde se encuentra debidamente integrado al proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	81
Radicado	052663105001-2021-00048-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JHON MARIO ZAPATA GUERRA
Demandado (s)	EMPRESA DE LOLITA RESTO CAFÉ SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 12, el 02 de febrero de 2021, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

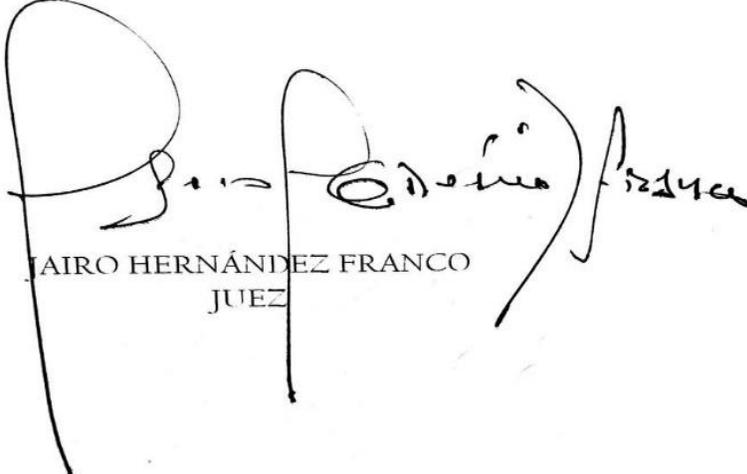
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. JUAN FERNANDO CARVAJAL MADRID, portador de la TP. No. 339048 del CS de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ